

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

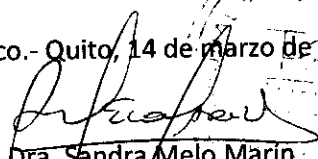
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 256-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 256-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de marzo de 2013.- Las 09h20.- **VISTOS.- PRIMERO.-** Conforme el sorteo realizado, se recibe en este Despacho, el día doce de marzo de dos mil trece, a las 08h15, el expediente signado con el número 256-2013-TCE, el cual contiene el escrito firmado por el Abogado Milton Andrés Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del Sr. Nelson Raúl Ríos Alcívar, representante legal del Partido Social Cristiano en la Provincia de El Oro, por la existencia de una valla publicitaria, no autorizada por el Consejo Nacional Electoral, perteneciente a la referida Organización Política. **SEGUNDO.-** Mediante sorteo realizado, corresponde al Dr. Guillermo González Orquera el expediente signado con el número 257-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el Abogado Milton Andrés Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de El Oro, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del Sr. Nelson Raúl Ríos Alcívar, representante legal del Partido Social Cristiano en la Provincia de El Oro, por la existencia de una valla publicitaria, no autorizada por el Consejo Nacional Electoral, perteneciente a la referida Organización Política. Con auto de fecha 12 de marzo de 2013, a las 08h40, el Dr. Guillermo González Orquera, en su calidad de juez de primera instancia admitió a trámite la causa 257-2013-TCE. **TERCERO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 256-2013-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 257-2013-TCE; siendo así al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 256-2013-TCE a la causa 257-2013-TCE. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho del Dr. Guillermo González Orquera, para su conocimiento y trámite. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, como Secretaria Relatora de este Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**(f.)Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

Particular que comunico para fines de ley.

Certifico.- Quito, 14 de marzo de 2013



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA